

RESOLUCIÓN No. 00671

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por el artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Ambiente, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2015ER123326** del 09 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 24 de julio de 2015 en la Carrera 70 No. 120 - 81, Barrio Niza Sur, Localidad 11, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-08314** del 27 de agosto de 2015, el cual autorizó a la señora **ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.229, a la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado concepto técnico se estableció que el autorizado debe consignar por concepto de Compensación la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (**\$352.701**), equivalente a un total de 1.25 IVPS y 0.54737 SMMLV, por concepto de Evaluación la suma de \$0, y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (**\$125.003**).

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 11772, del 13 de septiembre del 2018**, se pudo evidenciar lo siguiente:

Mediante visita realizada el día 10/09/2018, se verifico el tratamiento silvicultural autorizado Mediante el concepto técnico No SSFFS08314 de 27-08-2015 por el cual se autorizó la Tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Calistemo llorón (Callistemon viminalis) a Angela María Pineda de Forero, se pudo verificar que el ejemplar arbóreo fue talado técnicamente-. Con respecto al pago por concepto de la evaluación no se generó cobro por este concepto, en cuanto al pago por concepto de seguimiento se generó Cobro por un valor de \$125.003 (M/Cte). Así mismo se generó cobro por concepto de Compensación por un valor de \$352.701 (M/Cte). Al momento de la verificación se pudo establecer que el predio cambio de Propietario, el cual no se encontraba, por consiguiente no fue posible verificar el pago correspondiente por Seguimiento y Compensación (...).”

RESOLUCIÓN No. 00671

Que, continuando con el trámite, y previa revisión de las actuaciones administrativas del expediente SDA-03-2020-1711 en el aplicativo de la entidad, mediante **Certificación del 14 de septiembre de 2020**, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se allegó soporte donde NO se evidencia el pago de las obligaciones a cargo de la señora ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.229, por concepto de Compensación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

La Ley 99 del 1993, señala en su artículo 65 que es función del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá: "*Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.*"

Lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, que señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

RESOLUCIÓN No. 00671

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad al artículo 4, numeral 6 y 7 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 29 de mayo de 2018, el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente se le delega la función de expedir los actos administrativos por concepto del cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva y los actos administrativos de exigencia de pago.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal b) ibidem cita: “*Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*”.

El literal c) Ibídem, establece: “*La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto*”. (...).

El literal f) del prenombrado Decreto estipula que: “*La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente*”.

RESOLUCIÓN No. 00671

Que, por otra parte, se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, estableció las tarifas y procedimientos para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en los trámites silviculturales.

Que, teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el autorizado, de conformidad con lo señalado por la precitada normatividad, se hace necesario el pago equivalente a la Compensación y Seguimiento, por lo cual se hace exigible esta obligación a la señora **ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.229.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, determinó por concepto de Compensación el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (**\$352.701**), y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (**\$125.003**), valores que se hacen exigibles a la señora **ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.229, toda vez que no se evidenció prueba que soporte dichos pagos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la señora **ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.229, por concepto de compensación el pago por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$352.701)**, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-08314 del 27 de agosto de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la señora **ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.229, por concepto de seguimiento la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, de acuerdo a lo establecido el Concepto Técnico No. SSFFS-08314 del 27 de agosto de 2015, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

RESOLUCIÓN No. 00671

PARÁGRAFO. ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO, deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones contenidas en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **SDA-03-2020-1711**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **ANGELA MARÍA PINEDA DE FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.496.229, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 70 No. 120 - 81, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de marzo del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2020-1711

Elaboró:

SUAD DOLLY BAYONA PINEDA

C.C.: 52776543

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO
20201629 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

13/11/2020

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
VARGAS

C.C.: 52784209

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO
20210241 de
2021

FECHA
EJECUCION:

19/11/2020

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C.: 1026259610

T.P.: N/A

CPS: CONTRATO
20201405 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

20/11/2020

Página 5 de 6

RESOLUCIÓN No. 00671

Aprobó:
Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON
ESCOBAR

C.C:

800167251

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

24/03/2021